



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 2860 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

16 MAR 2023

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 03988 en cincuenta y cinco (55) folios de fecha 09 de marzo del 2023 y el informe N° 000396-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AJ, de fecha 13 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto de fecha 09 de marzo del 2023, el profesor **ISAEL OVED CRUZ HERRERA**, identificado con DNI N° 40039123, solicita el reconocimiento del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31495;

Que, con fecha 16 de junio del 2022, se publicó la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada, esto es, que se reconoce el derecho de los docentes activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, en base a su Remuneración Total, entendiéndose ésta como la constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; a la vez, se indica que el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. (artículos 2° y 3° de la Ley N° 31495);

Que, el **Artículo 2°**. **Pago de bonificación**, señala: Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el **Artículo 3°**. **Periodo de aplicación** prescribe: La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 2860-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

6 MAR 2023

Que, el Artículo 5°. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional prescribe: "El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales y las Unidades de Gestión Educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total"; de lo que se tiene que tanto las Direcciones Regionales de Educación como las Unidades de Gestión Educativa Local, reconocerán el aludido derecho expuesto en el citado artículo; para lo cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, se señala: "Déjese sin efecto los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente";

Que, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la UGEL San Ignacio procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual prevista en el artículo anterior, a la dación del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

De conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**Resolución Directoral De UGEL N° 2860 -2023-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

16 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho del profesor **ISAEL OVED CRUZ HERRERA**, a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, en mérito a lo prescrito en la Ley N° 31495.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UGEL San Ignacio, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual prevista en el artículo anterior, a la dación del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
MSCN/OA
MPC/AJ